Ejecutivo Singular
RAD: 2021-117/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto calendado 21 de abril de 2021, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de adelantar los trámites necesarios para notificar el auto que libró mandamiento, y se advierte que se encuentra ampliamente vencido el término de 30 días que tenía el demandante para que cumpliera el requerimiento hecho, pese al intento del Juzgado tal y como lo señala la norma en cita.

Es necesario advertir que, como consecuencia de lo anterior no habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por el PARQUE RESIDENCIAL CERRADO PUNTA ESTRELLA, a través de apoderado judicial para el cobro judicial en contra de JUAN FRANCISCO MUÑOZ DURAN, por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas, conforme lo autoriza el numeral 8º del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

TERCERO: Desglósense los documentos base de la presente ejecución y entréguense a la parte ejecutante, con la constancia de que el proceso termino por Desistimiento Tácito por Primera Vez.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **93** QUE SE FIJO EL DIA: 17 DE JUNIO DE 202

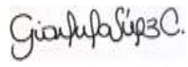

GINA MARCELA LOPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMOJUEZ MUNICIPALJUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd131b61bc2184608dbc2d4bf5d66b2b0f70c27f3e77109610c57316d8776ba**

Documento generado en 16/06/2021 01:51:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica